**SUBDIRECTIVA SECCIONAL GUAJIRA**

**ACUERDO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA**

**ASDECCOL - SECCIONAL GUAJIRA**

El presente acuerdo se firmó en la Contraloría General del Departamento de La Guajira el 24 de abril de 2015 como resultado de las negociaciones adelantadas entre las dos (2) partes y teniendo en cuenta que “ASDECCOL” SECCIONAL GUAJIRA, en Asamblea General designó como representantes principales de la Comisión negociadora a los siguientes afiliados: José Alberto Ariza Cataño, María Beatriz Fernández Manjares y Olga Cecilia Iguarán Zúñiga.

Por parte de la Contraloría actuaron los doctores Katine Avallaneth Olarte Mejía, Contralora Departamental de La Guajira y Ricardo Luis Daza Mendoza, Asesor Jurídico.

Marco legal sobre el cual se rige el acuerdo: los convenios internacionales 151 y 154 de la OIT, en concordancia con lo señalado en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 374, 414 y 415 del Código Sustantivo del Trabajo; Sentencia C-377 de julio 27 de 1998; Ley 411 del 5 de noviembre de 1997, y el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014.

.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. *RECONOCIMIENTO SINDICAL:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira reconoce y seguirá reconociendo a la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia “ASDECCOL” Subdirectiva Guajira, como representante legal de los servidores públicos vinculados a esta Asociación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. *DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:*** Para efectos de la negociación se conformarán comisiones negociadoras por cada una de las partes de acuerdo al artículo 6 del Decreto 160 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO. *CAMPO DE APLICACIÓN:*** El presente acuerdo tendrá aplicación para todos los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO CUARTO. *LEYES Y DECRETOS POSTERIORES*:** Si durante la vigencia del Acuerdo se dictaren normas favorables a los intereses de los servidores públicos, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables en la aplicación del principio constitucional de favorabilidad y progresividad, *consultando la disponibilidad presupuestal.*

**ARTÍCULO QUINTO. *DERECHO DE INFORMACIÓN*:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira, dentro de la página Web Institucional, dispondrá un link para la difusión de información de ASDECCOL.

**ARTÍCULO SEXTO. *MODERNIZACIÓN O REFORMA ADMINISTRATIVA***: La Contraloría General del Departamento de La Guajira, se compromete con ocasión de la modernización del Estado y en el evento de adelantar cualquier acción administrativa que se relacione con los derechos de los Servidores Públicos de la Entidad o reforma a la estructura interna de la misma, a permitir un espacio de participación, mas no de decisión a ASDECCOL, conformando las comisiones que sean necesarias con participación de representantes de dicha Asociación Subdirectiva Guajira, en procura de garantizar los derechos de todos los trabajadores y los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:*** El Acuerdo se fundamenta en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de Colombia, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decretos 1042 y 1045 de 1978, Decreto 1919 de 2002, Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 160 de 2014, la Legislación Laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** La Contraloría reconoce y garantiza el derecho de asociación sindical en las condiciones y términos constitucionales, legales y en los convenios internacionales de la OIT, incorporados en la legislación nacional vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**GARANTÍAS SINDICALES**

**ARTÍCULO OCTAVO**. ***FUERO SINDICAL:*** En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000, los Decretos 2813 de 2000 y 160 de 2014 artículo 15, a los empleados públicos a quienes se les aplica el decreto 160/2014, durante el término de la negociación, gozarán de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, concordantes con la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO NOVENO. *PERMISOS SINDICALES:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira, autorizará y otorgará los permisos sindicales remunerados a los miembros de ASDECCOL, Subdirectiva Guajira, para realizar y participar en las tareas propias de la Organización Sindical, solicitados por la Junta Directiva Nacional o Seccional del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por medio de la cual se adicionó el artículo 416 del C.S.T., en concordancia con los Decretos 2813 del 29 de diciembre de 2000 y 160 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La Contraloría General del Departamento de La Guajira, garantizará durante el periodo de permiso sindical todos los derechos laborales, salariales y prestacionales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 de 2000. Para tal efecto, Recurso Humano o a quien le corresponda reportará los permisos sindicales otorgados a los integrantes de ASDECCOL, a la ARL respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. *CARGAS LABORALES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:*** La administración concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el portafolio de evidencias de los dirigentes sindicales con derecho a los permisos enunciados en los artículos anteriores de manera proporcional, de tal forma que no se coarten las garantías sindicales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *AUDIENCIAS:*** El Contralor del Departamento de La Guajira, atenderá de manera oportuna las solicitudes de audiencia que le presenten las Directivas de ASDECCOL Subdirectiva Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *DESCUENTOS SINDICALES.*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a descontar y/o cesar los descuentos de acuerdo con las novedades reportadas única y exclusivamente por la Subdirectiva, y a girar los descuentos a ASDECCOL Nacional y Subdirectiva Guajira, con su respectiva relación de afiliados, una vez cancelada la nómina, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados en la proporción fijada por ASDECCOL, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *OFICINA DEL SINDICATO:*** La Contraloría, teniendo en cuenta que no dispone de un espacio para asignar una oficina a la Subdirectiva de **ASDECCOL** Guajira, respetará las reuniones que esta realice en algunas de las oficinas de los funcionarios de la Contraloría. No obstante, si se llegare a contar con instalaciones, adjudicará una oficina a la subdirectiva de **ASDECCOL.**

**CAPÍTULO TERCERO**

**ASPECTOS LABORALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *SALARIOS****:* La Contraloría General del Departamento de La Guajira, incrementará el salario a todos los empleos a partir del primero (1°) de enero de cada vigencia, en un porcentaje como mínimo respetando el decreto que expide anualmente el Gobierno Nacional para el incremento salarial de los trabajadores del Estado y nunca por debajo del porcentaje señalado. Cuando los recursos estén disponibles en las arcas de la Contraloría, se dará prioridad al pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de sus empleados

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES LABORALES:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira asumirá el 33.34% restante de las incapacidades superiores a tres (3) días, de todos sus empleados públicos, para garantizar el 100% del sueldo devengado a sus funcionarios en los rangos salariales que aplique, lo anterior con el siguiente sustento jurídico: Los Convenios 151 de la OIT (derecho a la organización y negociación colectiva de los trabajadores de la función pública), Convenio 154 (incentivos a la negociación colectiva), artículo 53 de la Constitución Política (facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira seguirá garantizando a todos los servidores de la Entidad el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y salariales establecidas constitucional y legalmente.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. *JORNADA LABORAL Y TRABAJO SUPLEMENTARIO:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira continuará respetando la jornada laboral establecida por la Ley y en caso de ser necesario un trabajo adicional o suplementario, esta labor será compensada al funcionario de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

**CAPÍTULO CUARTO**

**BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *PÓLIZAS DE SEGUROS:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira estudiará la viabilidad para contratar a partir del 2015, un seguro de vida colectivo, que ampare a todos los empleados de la entidad en caso de muerte, incapacidad total o parcial, con cargo al Fondo de Bienestar social y Escuela de Capacitación de La Contraloría General del Departamento de La Guajira

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. APORTE FUNERARIO*:*** Durante la Vigencia del presente Acuerdo en caso de muerte del Cónyuge, Padres e Hijos dependientes económicamente del empleado, el Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de **La Contraloría General del Departamento de La Guajira,** reconocerá los gastos funerales hasta una equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales, previa presentación de los documentos que demuestren la dependencia económica, fallecimiento y los gastos ocasionados. En caso de muerte del empleado de la Contraloría, esta le reconocerá los gastos funerales hasta una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fondo de Bienestar se compromete a pagar el traslado de los despojos mortales del funcionario de la ciudad donde falleciere hasta la ciudad de Riohacha, a petición de los deudos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este subsidio será cancelado sin perjuicio de que el servidor tengaeventual derecho a otros reconocimientos por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de los hijos, este se cancelara de acuerdo con lo estipulado por la Ley; para los menores de 21 años que se encuentren bajo la dependencia económica del servidor público, siempre y cuando acrediten estar estudiando.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a gestionar ante la ARL para cumplir a cabalidad con las actividades de promoción y prevención y los requerimientos legales del Programa de Salud Ocupacional, y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y del Plan de Atención de Emergencias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a gestionar ante la ARL realizar al menos una vez al año una capacitación de campo para la Brigada de Emergencias, con duración no menor a tres días y a proporcionar la debida dotación de implementos necesarios para la misma, además de que esta se realice en una época acorde con las necesidades laborales a cumplir en la Entidad, por parte de sus integrantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira capacitará a todo el personal con un curso práctico sobre precauciones y primeros auxilios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a desarrollar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. (Al cual se le hará seguimiento por parte de la Organización).

**ARTÍCULO. VIGÉSIMO PRIMERO. *RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a presentar a la Subdirectiva de ASDECCOL GUAJIRA y todos los funcionarios y poner en práctica el reglamento de recreación, cultura y deporte que contenga los criterios para el desarrollo de estos programas. (En armonía con el Plan de Bienestar Social y con la participación de ASDECCOL).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *EDUCACIÓN:*** La capacitación y entrenamiento es una responsabilidad y obligación de La Contraloría General del Departamento de La Guajira, en consecuencia ésta la impartirá oportuna e imparcialmente a todos los servidores públicos de la Entidad que así lo requieran para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones y cargos, de conformidad con los propósitos de la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y en armonía con la Ley 1416 de 2010 de fortalecimiento del Control Fiscal.

Para el cumplimiento de lo anterior la administración podrá celebrar, con las instituciones de nivel superior (pregrado y post grado), Institutos Técnicos y Tecnológicos, la ESAP, el SENA, etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar el entrenamiento y capacitación especializada de acuerdo con la misión y las funciones asignadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso la Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete, previo el diagnóstico de las necesidades de capacitación, a desarrollar los reglamentos que contengan los criterios, de acuerdo con cada programa de capacitación, para la selección de los funcionarios que sean beneficiarios de los programas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contralor del Departamento de La Guajira autorizará gastos para atender necesidades de capacitación encaminadas al ejercicio del control fiscal y las actividades inherentes a la Organización Sindical, inherentes al Control Fiscal, por el rubro de capacitación para aquellos funcionarios miembros de ASDECCOL Subdirectiva Guajira, dentro de los parámetros legales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a solicitar a la Contraloría General de la República capacitación para la Metodología del Proceso Auditor en el Nivel Territorial, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO*. AGUINALDO NAVIDEÑO:*** A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones la Contraloría del Departamento de La Guajira destinará una partida para el aguinaldo navideño a cada uno de sus empleados a través del Fondo de Bienestar y Escuela de Capacitación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO*. PLAN DE INCENTIVOS:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete a estudiar la viabilidad jurídica y financiera para la creación de un Plan de Incentivos de acuerdo con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. *HORARIO LABORAL PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD, Y MADRES CON HIJOS INFANTES DE HASTA 18 AÑOS:*** La Contraloría General del Departamento de La Guajira se compromete, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 del Código Laboral Colombiano y la Recomendación 165 de la OIT, a mantener un horario especial de trabajo para las madres y padres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos con discapacidad sin tener en cuenta la edad de estos últimos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. *RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:*** Por la ubicación geográfica y por las condiciones de transporte, la Contraloría General del Departamento de La Guajira, establecerá, reconocerá y pagará a los empleados comisionados, los viáticos de alojamiento y alimentación y gastos de transporte, de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** La Contraloría General del Departamento de La Guajira, se compromete a reconocer y girar previamente, por lo menos un día hábil antes al desplazamiento de los empleados, los viáticos y gastos de viaje correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. *CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL:*** Los empleados de La Contraloría General del Departamento de La Guajira, no afiliados al Sindicato, por el hecho de beneficiarse del presente pliego de solicitudes, podrán aportar a la asociación ASDECCOL Subdirectiva Guajira el 1% de su salario por una sola vez, previa autorización del trabajador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *LICENCIA DE LUTO***: En los casos de fallecimiento señalados por la Ley 1280 de 2009, que adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, la Contraloría General del Departamento de La Guajira mantendrá la licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, en los mismos términos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. *VIGENCIA DEL ACUERDO:*** El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su firma.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo Laboral tendrá vigencia a partir del primero de enero del 2015 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Lo pactado con anterioridad entre las partes, que no haya sido modificado, se incluirá en el presente acuerdo y se mantendrá vigente. No obstante la vigencia establecida, éste Acuerdo continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones aquí contenidas. Los acuerdos posteriores se integrarán en éste y mantendrán su vigencia indefinida.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. *DEL ACUERDO:*** Una vez se haya culminado el proceso de negociación de acuerdo conforme al Decreto 160 de 2014, La Contraloría General del Departamento de La Guajira, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del Acuerdo, lo elevará a Acto Administrativo y lo publicará en su Página web.

Se firma en Riohacha a los 25 días del mes de abril de 2015, por los miembros de la comisión negociadora:

**Por la Contraloría General del Departamento de La Guajira**:

**KATINE AVELLANETH OLARTE MEJÍA** **RICARDO LUIS DAZA MENDOZA**

Contralora General del Departamento Asesor Jurídico Negociador Principal

Negociadora Principal

**Por la Subdirectiva de ASDECCOL Seccional Guajira:**

**JOSÉ ALBERTO ARIZA CATAÑO MARÍA BEATRIZ FERNÁNDEZ MANJARES**

Negociador Principal Negociadora Principal

**OLGA CECILIA IGUARÁN ZÚÑIGA**

Negociadora Principal